INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 2609
Referencia: Verbal – Resolución contrato de compraventa
Demandante: CARLOS AUGUSTO OCAMPO DUQUE
Demandado: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A .
Radicación: 2021-00741

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

1.- Del material probatorio adosado al expediente, se puede observar que son ilegibles o no se puede entender su lectura, la carta expedida por MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., que data al 28 de julio de 2020 y la que fue suscrita en Palmira al parecer el 9 de febrero de 2019.

2.- En los hechos, no se encuentra detallado los valores cancelados y la fecha en qué fueron realizados los mismos.

Por lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04134d44470be2a069bb992d4e77641faeee47a44df4350db880962e4ac4b689**
Documento generado en 21/09/2021 04:55:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica